

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez, la presente demanda que fue subsanada dentro del termino concedido. Sírvase Proveer. Palmira, 18 de Agosto de 2022

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
AUTO INTERLOCUTORIO N° 1261**

Palmira (Valle), Dieciocho (18) de agosto de 2022.

Revisada la subsanación de la demanda de Divorcio de Matrimonio Civil, instaurada a través de gestora judicial por el señor Jorge Andrés Garcia Barona en contra de la señora Leydi Jhoana Martínez Molano, y encontrando que cumple con los requisitos legales de que tratan los artículos 23, 82, 83 y 84 del C.G.P., en concordancia con el artículo 368 ibidem, Ley 2213 de 2022, se procederá a admitir y hacer los ordenamientos de Ley.

Como quiera que la gestora está manifestando desde ya, no se tenga en cuenta el testimonio del señor Mardoqueo Parra Lozano, por considerar que el testimonio no tiene que ver con el objeto de litigio, el Juzgado tendrá por renunciado este testimonio en el momento procesal oportuno.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira (V),

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL propuesta por el señor JORGE ANDRÉS GARCIA BARONA en contra de la señora LEYDI JHOANA MARTÍNEZ MOLANO.

SEGUNDO: NOTIFICAR el auto admisorio y Córrase traslado a la demandada por el término de (20) días para que la conteste, previa entrega de las copias y anexos respectivos, dando aplicación a lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o en su defecto art 8 de la Ley 2213 del año 2022, por parte de la secretaria.

TERCERO: TENER por renunciado el testimonio del señor Mardoqueo Parra Lozano, en el momento procesal oportuno..

NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARITZA OSORIO PEDROZA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO
DE FAMILIA DE PALMIRA**

En estado No. 128 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.P.C.).

Palmira Valle, 19 de Agosto de 2022.

La Secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1cb192f829ddf335e2a3db6856d250b1029f605192d7dce2d6609747e0d9df4**

Documento generado en 18/08/2022 04:24:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>